

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO AL CABILDO INSULAR DE LA PALMA (P3800002B), CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (CIF P3500002E), AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (CIF P3500003C), A LA FUNDACIÓN PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA (FEDAC, CIF P8500006E), EN REPRESENTACIÓN DEL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA, POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CABILDO, AL CABILDO INSULAR DE TENERIFE (CIF P3800001D), AL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (CIF P3800003J), Y AL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA (CIF P3800004H) PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PARA DINAMIZAR EL CONOCIMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y OFICIOS ARTESANOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB VINCULADA AL REGISTRO DE ARTESANÍA DE CANARIAS, CON CARGO A LA LÍNEA DE ACTUACIÓN DE 2021 DENOMINADA “APOYO A LA DINAMIZACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR ARTESANAL”

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria para la concesión de las subvenciones directas por razones de interés público epigrafiadas, para la realización de los proyectos enumerados en el Anexo relativos a la dinamizar el conocimiento y la comercialización de los productos y oficios artesanos.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Industria.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) La Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, tiene entre sus finalidades (enumeradas en su artículo 3) la de *“Promover la creación y el desarrollo de los cauces de comercialización necesarios para conseguir que la artesanía sea económicamente rentable, de forma que siendo una actividad tan importante desde el punto de vista social y cultural, pueda mantenerse”*.

En su disposición adicional única estableció que el Gobierno de Canarias remitiría al Parlamento un Plan de Desarrollo de la Artesanía que contemplase las estrategias y medidas necesarias para conseguir un desarrollo diversificado, articulado y sostenible del sector artesanal en Canarias. En cumplimiento de dicho mandato se elaboró el Plan de Desarrollo de Artesanía de Canarias 2009-2015. Una vez finalizado la vigencia de dicho Plan, los Departamentos competentes en materia de artesanía del Gobierno de Canarias han ido elaborando sucesivos documentos donde plasmar su estrategia de actuaciones de fomento del sector para los años siguientes (uno en 2016, para el período 2017-2020, y posteriormente en 2020, para el período 2021-2024). El último de ellos es la HOJA DE RUTA PARA EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA EN CANARIAS 2021-2024. Entre las acciones propuestas en la citada Hoja se encuentran las siguientes:

“Dinamizar la marca «Artesanía Canaria» como principal herramienta de promoción de la artesanía canaria” (acción III.A.1)

“Ampliar y mejorar la rentabilidad de los canales de venta del sector artesano” (línea estratégica III.B), dentro de la cual se encuadra una propuesta de actuación concreta de “Impulso del comercio electrónico en el sector artesano” (acción III.B.2)

Por otro lado el artículo 8 de la citada Ley 3/2001 establece que es competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias entre otras, las siguientes:

“c) La acción regional de fomento al sector artesanal.

g) Llevar el Registro de Artesanía de Canarias a partir de la información suministrada por los registros insulares”

La experiencia acumulada por esta Consejería en lo concerniente al material fotográfico que poseen las personas artesanas de las distintas islas sobre sus productos, especialmente con motivo del proceso de selección de participantes-expositores para la Feria de Artesanía de Canarias, así como la situación expuesta sobre dicho material por todos Cabildos en las solicitudes de subvención directa presentadas en este ejercicio 2021 en relación al colectivo artesano de su isla, lleva a las conclusiones de que muchas personas artesanas de distintos puntos de la región no cuentan con un material fotográfico de alta calidad sobre su producción, y entre las que si poseen hay una gran heterogeneidad en su calidad y formatos. Contar con un material adecuado es básico para que el Gobierno de Canarias pueda fomentar el conocimiento y la comercialización del producto artesano a través de las plataformas web y demás instrumentos de su competencia (más concretamente la plataforma web del Registro de Artesanía de Canarias, en adelante RAC, y la marca “Artesanía Canaria”), pero también dicho material es un requisito previo y fundamental para que la persona artesana pueda realizar cualquier acción de promoción propia o pueda dar el salto al comercio electrónico. Otra ventaja añadida es que permitiría a los profesionales de la artesanía concurrir en mejores condiciones a procesos de selección para participar en ferias y otro tipo de eventos de comercialización.

Por otro lado, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la gestión de anteriores iniciativas y las características del sector artesano que quedan plasmadas en los documentos de planificación anteriores (alta heterogeneidad en cuanto a problemática, conocimientos y medios técnicos, etc), y que los requisitos que exige la promoción en medios digitales exige conocimientos específicos, en este caso se considera que la vía más eficaz para la consecución de los objetivos propuestos es la intervención de profesionales de la fotografía.

A la vista de lo expuesto se considera oportuno tomar esta iniciativa desde Gobierno de Canarias con un ámbito regional para dar un impulso al conocimiento y a la comercialización de la producción artesana canaria, que consista en la realización de una actuación de toma de material fotográfico de alta calidad de la producción de personas artesanas de las distintas islas, de cara a su publicación en dicho portal u otros medios de difusión. Se considera que dicha iniciativa tiene amparo en las competencias anteriormente expuestas.

2º) Dentro del Gobierno de Canarias la presente iniciativa compete a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, porque es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de la artesanía, de conformidad con el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (B.O.C. N.º 105, de 29 de mayo de 2020) -en adelante, Reglamento Orgánico-. Entre las competencias del titular del Departamento se encuentra, en materia de artesanía, según establece el artículo 8.a) de la norma expuesta, “la promoción y fomento del desarrollo de la artesanía”.

3º) Se considera que la forma más adecuada y eficiente para acometer esta actuación es a través de los Cabildos Insulares, articuladas mediante la correspondientes subvenciones

directas. Las razones son las siguientes:

Los Cabildos Insulares cuentan con competencias para ejecutar en el ámbito de su isla la actuación que se pretende subvencionar, en virtud de la disposición adicional primera, apartado p), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfiere a los cabildos insulares, en el ámbito de su respectiva isla, competencias administrativas en materia de fomento de la artesanía, para cuyo efectivo ejercicio se transfirieron por el Gobierno de Canarias funciones al respecto mediante Decreto 150/1994, de 21 de julio. Posteriormente, el artículo 8 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias, determina que corresponde a los cabildos insulares, en materia de artesanía, aquellas competencias que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y entre otras: “d) Llevar el registro de artesanía en el ámbito insular, dando cuenta de sus actos al Gobierno de Canarias a los efectos del registro regional.”

Se considera que es la forma adecuada para garantizar que esta actuación se realice de forma eficiente por lo siguiente:

- Permitiría contrastar el material disponible en los registros y los fondos documentales del Gobierno de Canarias y de los Cabildos Insulares, detectar qué personas artesanas disponen ya de material fotográfico de calidad adecuada, y acordar estrategias más eficaces para determinar qué colectivos de personas artesanas es más prioritario abordar con esta actuación. Ello redundaría en la eficiencia en la gestión de los fondos públicos y se ajusta al mandato de la Ley 3/2001 en su artículo 10, que establece expresamente que el RAC y los registros insulares deben gestionarse bajo los principios de coordinación, cooperación y asistencia mutua.
- Las características singulares del sector artesano, que presenta una edad media muy alta, desconocimiento de los medios tecnológicos y dispersión territorial, que hace especialmente útil el conocimiento y la interlocución de los Cabildos a la hora de dar difusión y planificar esta actuación.
- Podrían fijarse unos únicos requisitos de calidad a todos los beneficiarios mediante la presente Orden, y al centralizarse la ejecución en menos agentes, permitiría que el material obtenido de las personas artesanas de las distintas islas que se publicara en el portal web vinculado al Registro de Artesanía de Canarias tuviese una calidad contrastada y lo más uniforme posible. Ello redundaría en que dicho portal resultara más atractivo para potenciales visitantes de dicha web.

4º) El artículo 85 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las Corporaciones locales podrán realizar los servicios de su competencia dotándolos de personalidad jurídica pública, entre otros supuestos, cuando el adecuado desarrollo de las funciones de cultura o de naturaleza económica lo aconsejaren. En su virtud, los Estatutos de la FUNDACIÓN PARA LA ETNOGRAFÍA y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA, (en lo sucesivo, FEDAC) publicados en el B.O.P. de 28 de octubre de 1998, establecen en el artículo 1 que el Cabildo de Gran Canaria, para el adecuado desarrollo de la función que en orden a la difusión de la artesanía le atribuye la Ley, constituye una Fundación Pública de servicios que se denomina FEDAC como un Organismo Autónomo local de carácter económico-comercial del Cabildo de Gran Canaria, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, para el desempeño de las funciones que en orden al estudio, desarrollo, coordinación y fomento de la artesanía y la cultura tradicional en el ámbito insular le



encomienda el Cabildo Insular. Por su parte, el artículo 83 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria (B.O.P. n.º 148, de 9 de diciembre de 2016) regula al Presidente y Vicepresidente de los organismos autónomos determinando que el Presidente del organismo público será el Presidente del Cabildo de Gran Canaria, sin perjuicio de delegación según establezcan los Estatutos y en los términos de ese Reglamento. Asimismo, el artículo 9 de los Estatutos de la FEDAC determina que la Presidencia de la Junta Rectora recaerá en el Presidente del Cabildo de Gran Canaria o Consejero en quien delegue, y que el Presidente designará un Vicepresidente entre los consejeros del Cabildo integrantes del Comité Ejecutivo. De esta forma, en la actualidad, se ha dictado el Decreto 36/2019, de 2 de julio, del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, por el que se ratifica el nombramiento de la Consejera Insular de Industria, Comercio y Artesanía, D^a Minerva Santana Alonso, como Presidenta del Organismo Autónomo FEDAC y de su Junta Rectora, y por tanto, de su Comité Ejecutivo, delegándole todas las competencias de la Presidencia con la amplitud que los Estatutos de la FEDAC y el ordenamiento jurídico vigente permiten. Por otro lado, el artículo 20.a) de los Estatutos de la FEDAC atribuye la competencia al Presidente de la Junta Rectora a representar a la fundación, entre otras entidades públicas o privadas, ante las Comunidades Autónomas. El artículo 21 de los Estatutos de la FEDAC señala que corresponde, entre otras atribuciones, al Vicepresidente de la Junta Rectora, sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Por todo lo expuesto, se concede la subvención directa a la FEDAC por delegación de las funciones del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en la Presidenta de la FEDAC, representando al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley de Artesanía en el ámbito territorial de la isla de Gran Canaria.

5º) La finalidad por la que se estima oportuno conceder cada una de las subvenciones directas es la de dinamización, al tiempo que se difunde el conocimiento oficios artesanos, y permitir dotar a las personas artesanas que se adhieran a este proyecto de un material fotográfico de alta calidad sobre su producción, que a la vista de los antecedentes expuestos constituye un gasto que hasta la fecha no ha podido asumir en muchos casos por barreras económicas, pero también de conocimiento o tecnológicas (desconocimiento de proveedores que le pudieran elaborar dicho material, de los requisitos técnicos necesarios...), ampliando su conocimiento y la formación en esta materia por parte del sector.

6º) Las solicitudes de concesión de cada subvención fueron presentadas por cada uno de los Cabildos Insulares y por la FEDAC en el Registro General Electrónico en las fechas que se exponen a continuación, para realizar los proyectos que se enumeran en el Anexo de esta Orden:

Solicitante	Solicitud subvención (fecha presentación)	Solicitud subvención (n.º registro entrada)	Observaciones
Cabildo Insular de La Palma	26/10/2021	1722487 CTIC/59188	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma Aportan posteriormente la memoria, con fecha 02/11/2021 (n.º registro 1759618; CTIC/61143)
Cabildo Insular de Lanzarote	29/10/2021	1750598 / 2021 RGE / 412146 / 2021	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma
Cabildo Insular de Fuerteventura	29/10/2021	1744869 CTIC/60364	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma
FEDAC (en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria)	02/11/2021	1754418 CTIC/60942	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma Aportan posteriormente la memoria, con



			fecha 19/11/2021 (n.º registro 1871545; CTIC/65337) y documentación complementaria con fecha 25/11/2021 (n.º registro 1909759; CTIC/66775)
Cabildo Insular de Tenerife	02/11/2021	1754429 CTIC/60946	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma Aportan posteriormente la memoria, con fecha 19/11/2021 (n.º registro 1868555; CTIC/65217)
Cabildo Insular de El Hierro	26/10/2021	1725233 CTIC/59337	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma
Cabildo Insular de La Gomera	03/11/2021	1762473 CTIC/61284	Junto a la solicitud de subvención presentan solicitud de abono anticipado de la misma

7º) En el objeto para el que se solicita la subvención concurren los requisitos de interés público que exige el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, en relación con las competencias descritas en el antecedente 1º y 2º, el interés regional implicado para la concesión por razones de interés público de cada una de las subvenciones directas por este Departamento está definido por el fomentar el conocimiento y la comercialización de los productos y oficios artesanos a través de las plataformas web y demás instrumentos de competencia de este Departamento (más concretamente la plataforma web vinculada al Registro de Artesanía de Canarias y la marca "Artesanía Canaria"), por lo que se gestiona cada subvención por cada Cabildo Insular y por la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, teniendo en cuenta que los Cabildos son instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias según lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (en adelante LOREAC), lo que permitiría abarcar todo ese territorio. Así, el artículo 70.2.o) de la LOREAC establece que los Cabildos Insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, entre otras, en materia de artesanía. De esta forma, por razones de eficacia, la gestión del objeto de cada subvención en los Cabildos Insulares y en la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, sería más próxima a la persona artesana, que es el objeto del interés público, ya que se financian muy parcialmente en cada caso con cada una de ellas los gastos de funcionamiento de su actividad artesana, para apoyar la proyección profesional, al ser la artesanía no sólo una actividad económica, sino, además, un hecho cultural y social que necesita de un mejor marco económico para su conservación.

Por tanto, la mayor proximidad y conocimiento de los Cabildos y de la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria respecto a las personas artesanas de su isla, como los medios humanos de los que disponen, redundan en una mayor eficacia en la organización de esta actuación a través de estas instituciones, permitiendo a los Cabildos organizadores y a la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, la facultad de resolver cualquier problema que pudiera surgir y poder conseguir que el número de personas participantes en este proyecto fuese el máximo posible.

8º) La imposibilidad de promover la concurrencia viene motivada por la adecuada satisfacción del interés público de ámbito regional, y por las características singulares del sector artesano que quedan de manifiesto en todos los documentos de planificación expuestos en el antecedente 1º, donde se expone, entre otros aspectos, que se trata de un



sector muy heterogéneo (en cuanto a problemática, capacidad de gestión y formación en nuevas tecnologías...) y con poca presencia de entes colectivos con capacidad para promover o ejecutar proyectos de entidad como el que nos ocupa (bajo asociacionismo...), máxime en el ámbito regional. Por tanto, para el proyecto que se persigue no resulta adecuada una concurrencia directa a los propios artesanos a nivel regional o a sus colectivos. La iniciativa pública sigue siendo fundamental en este sector (ferias regionales e insulares, o formación para personas artesanas, organizadas y financiadas por las distintas Administraciones Públicas).

Ello hace preciso que en cada isla, y por tanto, en suma, en toda la región, se subvencionen de forma directa los proyectos de los Cabildos y de la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria que se enumeran en el Anexo, por razones de eficacia, por el tiempo y los recursos necesarios que requeriría su gestión a través de este Departamento y la rapidez necesaria para su tramitación directamente en cada isla a través de los Cabildos y de la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria.

9º) Existe dotación presupuestaria adecuada y suficiente para la cobertura de cada una de las subvenciones directas solicitadas en la aplicación presupuestaria 16.15 433B 460.04 Línea de Actuación 164G0777 denominada "Apoyo a la Dinamización y desarrollo del Sector Artesanal" por importe total de 100.000,00 euros que se distribuye en la forma establecida en el Anexo de la presente Orden entre los proyectos que enumera para cada uno de los Cabildos Insulares.

10º) Se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea de fecha 7 de diciembre de 2021 y número de registro de entrada RGN1/75626/2021 por ser compatible estas subvenciones directas con las normas europeas de la competencia.

A los que son de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Corresponde a la Consejera de Turismo, Industria y Comercio la competencia para conceder las subvenciones solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Segunda.- Estas subvenciones se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el periodo 2020-2022, aprobado por Orden de 9 de marzo de 2020 (B.O.C. número 55, de 19 de marzo de 2020) y cuya última modificación se ha realizado mediante Orden de 18 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y el artículo 6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Se considera que el presente proyecto tiene encaje en dicho Plan Estratégico por cuanto que en su apartado II.1 Objetivos recoge expresamente lo siguiente:

"Otras subvenciones directas para fomentar el conocimiento de las labores artesanas, el consumo de los productos artesanos Canarios y dinamizar los talleres artesanales."

Asimismo, se considera que la presente actuación persigue los efectos establecidos en el Anexo del citado Plan, ya que la publicación de material fotográfico de calidad en el portal web vinculado al RAC sobre productos, profesionales y oficios artesanos canarios persigue conseguir los efectos establecidos:

- Aumenta el conocimiento de la artesanía en la sociedad en general de cara a favorecer el relevo generacional y el consumo de productos artesanos.
- Apoya la proyección profesional y dinamiza a los artesanos canarios en activo.

Tercera.- De conformidad con el apartado 2.c) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, cada una de las subvenciones que se convocan mediante la presente Orden tienen el carácter de directas por razones de interés público.

Cuarta.- Según el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa, en este caso, cada subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso, el convenio.

Quinta.- Los beneficiarios de las subvenciones directas han presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexta.- De conformidad con el artículo 38 apartado 8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo al régimen de garantías para el abono anticipado o a cuenta de la subvención, quedan exonerados de la constitución de garantías las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

Séptima.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno de de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (B.O.C. n.º 46, de 8 de marzo de 2021) , en el apartado 1.1 del Anexo se establece lo siguiente:

"1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas (...) podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.*
- *Que el beneficiario no tenga otras subvenciones (...) con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.*

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada



en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

A tal efecto constan en el expediente los certificados emitidos por la oficina presupuestaria de este Departamento que acreditan que todas las entidades solicitantes que se relacionan en el antecedente 6º cumplen lo anteriormente expuesto.

En su virtud y, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Conceder las siguientes subvenciones directas por razones de interés público por los siguientes importes para la ejecución de los proyectos que se enumeran en el Anexo a la presente Orden para dinamizar el conocimiento y la comercialización de los productos y oficios artesanos con cargo a la aplicación presupuestaria 16.15 433B 460.04 Línea de Actuación 164G0777 denominada "Apoyo a la Dinamización y desarrollo del Sector Artesanal" de la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

BENEFICIARIO	IMPORTE TOTAL (€)
CABILDO INSULAR DE LA PALMA (P3800002B)	14.231,00
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (CIF P3500002E)	14.287,71
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (CIF P3500003C)	14.000,00
FEDAC (P8500006E) en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria por la delegación efectuada por su Presidente (Decreto 36/2019, de 2 de julio)	14.285,00
CABILDO INSULAR DE TENERIFE (CIF P3800001D)	14.285,71
CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (CIF P3800003J)	14.000,00
CABILDO INSULAR DE LA GOMERA (CIF P3800004H)	14.285,71
TOTAL	99.375,13

Segundo.- La presente Orden será comunicada a cada beneficiario para su aceptación, que deberá otorgar la misma dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación. En el caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Tercero.- La cuantía de cada subvención tendrá en todo caso el carácter de límite máximo. Si la cantidad justificada por cada Cabildo Insular es menor que la inversión aprobada, la cuantía de la subvención se verá reducida en la misma proporción.

Cuarto.- Cada beneficiario de cada una de las subvenciones podrá subcontratar totalmente las actividades subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- El pago del importe total de cada una de las subvenciones que se enumera en el Anexo de la presente Orden se realizará por anticipado, con la aceptación por parte de cada uno de los beneficiarios de cada una de las subvenciones. Para proceder al abono de cada subvención cada beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Se establece como fecha de inicio para la realización de la actuación subvencionada la fecha de notificación en 2021 de la Orden a los Cabildos Insulares y a la FEDAC en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, y como fecha límite para su ejecución y para su justificación el 30 de diciembre de 2022.

Con carácter general se considerarán subvencionables los gastos del servicio de toma y tratamiento del material fotográfico de la persona artesana, que incluya los gastos derivados de dicho servicio, sin que se pueda añadirse gasto adicional alguno. Todos los servicios objeto de la subvención deberán ser realizados por empresas externas a la entidad beneficiaria, correspondiendo al beneficiario la planificación y coordinación de la actuación, y su difusión al colectivo de profesionales artesanos de la isla y el contraste de material con los fondos documentales propios (del beneficiario), y demás tareas inherentes a la entidad beneficiaria similares a las anteriores.

Aplicando los criterios anteriormente expuestos, el gasto subvencionable de cada proyecto ascendería a la cantidad en cada caso solicitada, y la subvención concedida a cada Cabildo Insular supondría el 100% de dichas cantidades.

Séptimo.- En lo que respecta a la ejecución actuación objeto de subvención se establecen las siguientes condiciones:

1. A los efectos de coordinación y aclaración de cuestiones técnicas, actuarán como responsables técnicos del proyecto, por parte de la Dirección General de Industria, la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Fomento Industrial y Artesanal, y por parte de la entidad beneficiaria, la persona que se designe en la aceptación de la subvención.

2. La entidad beneficiaria deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que en el desarrollo de la actuación concreta, en el marco de la subvención concedida, la selección de las personas artesanas sobre las que se realizará la actuación se base en criterios objetivos, tenga una suficiente publicidad y se garantice la transparencia y el acceso en igualdad de condiciones a todas los profesionales artesanos interesados.

3. La entidad beneficiaria deberá contrastar sus fondos documentales y elaborará un listado con aquellos profesionales artesanos de los que ya tenga material fotográfico con la calidad que se indica en el punto 4, a los efectos de priorizar aquellos que no cuenten con dicho material ni en sus fondos ni en los de la Dirección General de Industria. Dicho listado se aportará en la documentación de justificación de la presente subvención.

4. Los criterios de selección de personas artesanas que finalmente se aborden se realizarán con acuerdo expreso de la Dirección General de Industria. El beneficiario, una vez finalizado el proceso para recabar la adhesión al proyecto por parte del sector artesano, lo comunicará al responsable técnico del proyecto por parte de la Dirección General de Industria, de cara a la celebración de una reunión bilateral de coordinación.

5. Los requisitos para el material entregable final que se elabore serán los siguientes:

Requisito	Nº	Observaciones
N.º mínimo de productos distintos a fotografiar	4	Se podrán tomar más de las mínimas, pero en ese caso se debe haber una subcarpeta con la selección de las 4 fotografías de mayor calidad



		o atractivo. Deberán recogerse datos del precio de venta de los productos correspondientes, de cara a su publicación junto a su fotografía.
N.º máximo de fotografías por artículo:	3	Máximo 3 fotografías distintas del mismo producto (tomadas desde distintos ángulos).
N.º fotografías del taller o tienda de la persona artesana:	1	Aportar fotografía del taller (salvo que el artesano/a se oponga, o el profesional fotógrafo/a considere que el recinto del taller no reúne condiciones adecuadas para una fotografía promocional), o bien de la tienda, en el caso de que posea.
N.º fotografías de la persona artesana:	1	Salvo que ésta se oponga, lo que deberá documentarse en la justificación de la subvención

6. La selección por parte de los beneficiarios de los profesionales fotógrafos que van a intervenir en las actuaciones subvencionadas seguirá los principios de la contratación pública. En dicha contratación se tendrá en cuenta que entre los objetivos de los adjudicatarios de los contratos estará la de ampliar los conocimientos de la persona artesana en la materia.

7. El beneficiario deberá comprobar que los artesanos han subido a la aplicación de gestión de Artesanía Canaria Online el material fotográfico y, en su caso, apoyar y asesorar a los mismos en dicha labor. A estos efectos en la Dirección General de Industria se habilitará a cada Cabildo Insular un usuario en la aplicación de gestión de dicho portal, limitado a las personas artesanas de su isla correspondiente.

Octavo.- Para justificar cada subvención concedida, cada beneficiario deberá presentar por medios electrónicos, ante la Dirección General de Industria, de conformidad con el artículos 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto), la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las tareas realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

La Dirección General de Industria podrá establecer un modelo de memoria de actuación justificativa, en cuyo caso el beneficiario se deberá ajustar al mismo.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF) y del documento (número y descripción), su importe, fecha de emisión y fecha de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

Se presentará datada y firmada por la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria, y se remitirá a la dirección de correo electrónico buzon.industria@gobiernodecanarias.org en forma de <<archivo en formato hoja de cálculo>>.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, así como la documentación acreditativa del pago, ordenados todos los documentos en el orden de la citada relación.

Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. n.º 289, de 1 de diciembre de 2012). No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas y en las que no se pueda determinar claramente que están vinculadas a la actuación subvencionada.

A la hora de determinar el importe de inversión justificado solo se computarán los gastos efectivamente pagados por el beneficiario en el periodo comprendido entre la fecha establecida para el inicio de las inversiones y la fecha límite de justificación que se establecen en el apartado sexto.

En la documentación acreditativa del pago se deberá determinar indubitadamente el pagador, el perceptor del pago, la fecha efectiva del mismo y su importe.

Para acreditar dicho pago, el beneficiario deberá aportar extractos bancarios (se admiten on-line) o certificados bancarios, donde se reflejen los correspondientes movimientos. En caso de pago mediante cheque, que deberá ser nominal, además del extracto se deberá aportar copia del cheque. No se admitirán pagos en efectivo.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria.

d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de conformidad con los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deba de haber solicitado el beneficiario o, en su caso, declaración responsable de la imposibilidad de conseguir tres presupuestos cuando por las especiales características del servicio no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria, de cumplir con lo dispuesto en el resuelto undécimo de esta Orden.

3. En relación con la contratación pública, una certificación emitida por el responsable de la entidad beneficiaria o, en su caso, por el Secretario de la misma, en la que quede de manifiesto que la adjudicación de cada contrato se ha hecho de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública.

4. Acreditación de la existencia de un sistema de contabilidad separada según lo establecido en el resuelto décimo segundo, apartado f).

5. El material fotográfico final en formato de ficheros de imagen con la calidad especificada en la presente Orden, en un soporte adecuado (dispositivo de memoria portátil), convenientemente ordenado y estructurado en carpetas por cada persona artesana. La entrega en dicho soporte podrá ser sustituida por su remisión a través un sistema del intercambio de ficheros, previa petición del beneficiario y siempre que por parte del responsable técnico del proyecto por parte Dirección General de Industria se haya comunicado el sistema elegido, y se confirme su correcta recepción.

6. Certificación acreditativa de que consta el material subido a la aplicación de gestión de Artesanía Canaria Online.

Noveno.- A la vista de la documentación presentada, un funcionario de la Dirección General de Industria emitirá certificación relativa al cumplimiento por parte de cada beneficiario de las condiciones establecidas en la presente Orden, así como de los



aspectos recogidos en el artículo 37.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de cada subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 19.3 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Undécimo.- En ningún caso podrá concertarse por cada beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de cada subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad que fundamentó su concesión en cada caso, siendo la realización completa de cada una el requisito para la obtención de las mismas, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

De acuerdo con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considera que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 de la Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas,

jurídicas

o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

Duodécimo.- Dará lugar a la modificación de la orden de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de cada subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Cada beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la orden de concesión, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista para la subvención.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Tanto la solicitud de modificación prevista en el párrafo anterior como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el primer párrafo de este apartado, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cada beneficiario de cada subvención queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades



subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En cumplimiento del párrafo anterior, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, cada entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cumplimiento del artículo 10.n) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, a efectos de la presente orden, el plazo de conservación será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario, a que hace referencia el resuelvo sexto.

El beneficiario ha de tener claramente identificado el lugar de emplazamiento de la citada documentación.

h) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos. En este sentido, deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo cuarto.- De conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de cada proyecto o actividad subvencionada, mediante carteles, folletos, publicidad en prensa, radio, televisión o a través de redes mundiales de informática, o cualquier publicación en soporte papel o digital, material promocional, etc., debiendo indicar el apoyo recibido de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto o

actividad subvencionada y se ajustará a los criterios que establezca la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

Asimismo, el beneficiario deberá publicar en su página web una referencia a la subvención concedida, con indicación de su importe, objetivo, finalidad, fecha de concesión y órgano concedente.

Décimo quinto.- La presente subvención no es ayuda de Estado, a efectos de la información a trasladar a la Base Datos Nacional de Subvenciones, y demás sistemas de información que procedan.

Décimo sexto.- La Consejería de Turismo, Industria y Comercio podrá exigir a cada beneficiario de cada subvención la realización de una auditoría a su cargo, destinada a la comprobación del destino dado a la subvención concedida. Asimismo, cada beneficiario deberá facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por el órgano de control interno o externo de la actividad económico-financiera.

Décimo séptimo.- Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo octavo.- Para lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo en lo que no se oponga a la Ley General de Subvenciones.

Décimo noveno.- Se autoriza a la Dirección General de Industria a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Turismo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo en Las Palmas, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO
Yaiza Castilla Herrera

ANEXO

Beneficiario	Actuación	Inversión (€)	Subvención (€)	%
Cabildo Insular de La Palma	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.231,00	14.231,00	100
Cabildo Insular de Lanzarote	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.287,71	14.287,71	100
Cabildo Insular de Fuerteventura	Impulso a la comercialización de los productos artesanos "Artesanía con arraigo"	14.000,00	14.000,00	100
FEDAC (en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria)	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.285,00	14.285,00	100
Cabildo Insular de Tenerife	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.285,71	14.285,71	100
Cabildo Insular de El Hierro	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.000,00	14.000,00	100
Cabildo Insular de La Gomera	Impulso a la comercialización de los productos artesanos	14.285,71	14.285,71	100
		TOTAL (€)	99.375,13	